

CXXX

1329-IV-15, Madrid. Carta real de poder de Alfonso XI otorgando facultad a sus procuradores, Pedro López de Ayala y Ruy Sánchez de Aynar, para recibir el pleito-homenaje de los aragoneses. (A.M.M., C.R. 1314-1344, ff. 46 v-47 v).

Sean quantos esta carta vieren commo nos, don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. Catando los muy buenos debdos et muy sennalados que el muy noble et muy alto don Alfonso, por esta misma graçia, rey de Aragon, de Valençia, de Çerdeynna, de Corçega et conde de Barcelona, a con nos et nos con el, et que estos debdos sean mantenidos, acreçentados et leuados adelante a grant seruicio de Dios et a onrra de nos, los dichos reyes, et aprouechamiento de los nuestros sennorios et a ensalçamiento de la sancta fe catolica et destroymiento et abaxamiento de los moros descreyentes, enemigos daquella, et catando, otrosy, que entre las cosas que el dicho rey de Aragon ha puesto et prouado a nos en razon de la guerra de los dichos moros, que nos et el con las nuestras gentes et por todo nuestro poder deuemos de fazer contra el rey de Granada et su tierra et sus gentes, es puesto et prometido a nos por el dicho rey con jura, pleito et omenaje que infantes, perlados, maestros de Ordenes, ricos omnes, nin caualleros nin çibdades, castiellos, villas et logares del regno de Valençia nin de los otros sus regnos et tierras, nin los moradores en ellas ayan nin puedan auer, en general nin en espeçial, paz nin tregua con el dicho rey de Granada nin con sus gentes, nin con sus tierras nin con algunos dellos; et que los de las dichas çibdades, castiellos, villas et logares faran daquesto pleito et jura et omenaje daqui a la fiesta de la Resureçion de Nuestro Sennor primera que viene a qualquier procurador que nos, por la dicha razon, enbiaremos alla, reçibiente el dicho pleito et omenaje por nos et en nonbre nuestro.

Por esto, nos, el sobredicho rey de Castiella, cobdiçiendo que por nos et por el dicho rey de Aragon sea leuado adelante a fazer el dicho seruicio a Dios et que las cosas puestas et prometidas, segunt dicho es, vengam a obra et a conplimiento de bien, estableçemos et mandamos que por esta nuestra presente carta, por nuestros çiertos, sofeçientes procuradores, abundantes et mandaderos espeçiales a don Pero Lopez de Ayala, adelantado mayor por nos en el regno de Murçia, et a Ruy Sanchez de Aynar, nuestros vasallos, a requerir por nos et en nuestro nombre a los ofiçiales, jurados, juezes et omnes de las uniuerssidades o conçejos de las çibdades, villas et logares del dicho regno de Valençia et de los otros regnos et tierras del dicho rey de Aragon que prometan a uos, dichos nuestros procuradores, o a qualquier de uos, por nos et en nuestro nonbre, todas et cada vna de las cosas sobredichas, segunt que por el dicho rey de Aragon son puestas et prometidas et segunt que de suso mejor et mas conplidamente et claramiente son contenidas.



Et que para conplir et guardar todas las dichas cosas et cada vna dellas fagan jura sobre la Cruz et los Santos Euangelios de Nuestro Sennor Dios et pleito et omenaje en mano et en poder de uos, dichos nuestros procuradores, et de qualquier de uos, reçeibientes por nos et en nuestro nonbre.

Et nos, dicho rey de Castiella, damos et otorgamos a uos, dichos nuestros procuradores, et a cada vno de uos nuestro llenero et conplido poder de fazer el requerimiento de cada vnas de las dichas çibdades, castiellos, villas et logares et reçeibir la jura, pleito et omenaje sobredicho. Et para fazer ende instrumentos publicos et reçeibirlos por nos en nuestro nonbre, et generalmiente les damos todo nuestro libre, conplido, general et espeçial poder a los dichos nuestros procuradores et a cada vno dellos para fazer sobre aquesto todas et cada vnas cosas que a ellos et a cada vno dellos seran vistas ser neçesarias a aquesto. Et nos prometemos auer por estable et por firme todas aquellas cosas que por nos et en nuestro nonbre requeridas, reçeibidas et fechas seran, asi commo sy por nos personalmente fuese fecho.

Et en testimonio desto mandamos a Ruy Sanchez, de la nuestra camara et nuestro escriuano et notario publico general en todos los nuestros regnos et otrosy, por octoridat del dicho rey de Aragon, notario publico general por todos los sus regnos et tierras, que feziесе o mandase fazer esta carta de procuraçion et la signase con su signo. Et a mayor firmედunbre del fecho mandamosla seellar con nuestro seello de çera colgado; et otrosi, rogamos et mandamos a los que presentes estauan a la sazón que sean ende testigos et lo firmen. Et desto son testigos, que fueron llamados et presentes a todo esto, los onrrados padres en Jhesuchristo don Johan, arçobispo de Seuilla, don Pedro, obispo de Cartagena, don Bernabe, obispo de Badajoz, don frey Alfonso, electo confirmado de la elesia de Seguença.

Fecha esta carta en Madrit, quinze dias de abril, era de mill et trezientos et sesenta et siete annos. Et yo, Ruy Sanchez, el dicho notario, a todas estas cosas sobredichas et a cada vna dellas, con los dichos testigos, presente fuy et fiz escreuir esta carta de procuraçion a mandamiento del dicho sennor rey, et en testimonio de verdat fiz aqui este mio acostunbrado signo.

CXXXI

1329-VI-2, Madrid. Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia, requiriendo la presencia del adelantado en Madrid.
(A.M.M., C.R. 1314-1344, f. 54 v.).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. Al conçejo de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

